Naciones Unidas S/2012/218



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de abril de 2012 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de adjuntar a la presente las cartas de fecha 20 y 29 de marzo de 2012 del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y Presidente de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Theodor Meron, y del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Vagn Joensen (véanse los anexos I y II).

En sus cartas, los Magistrados Meron y Joensen solicitan conjuntamente que las apelaciones que puedan presentarse en las causas *Ngirabatware*, *Nizeyimana* y *Nzabonimana* sean tramitadas por la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y no por la Sala de Apelaciones del Mecanismo.

Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, de los arreglos de transición que figuran en el anexo 2 de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda es competente para tramitar y completar todas las apelaciones en que la notificación de la apelación contra el fallo o la sentencia se presente antes del 1 de julio de 2012, y el Mecanismo será competente para tramitar y completar todas las apelaciones en que la notificación de la apelación contra el fallo o la sentencia se presente el 1 de julio de 2012 o con posterioridad a esa fecha. Según las previsiones, las eventuales notificaciones de apelación en las causas antes mencionadas se presentarán después del 1 de julio de 2012, de modo que correspondería a la Sala de Apelaciones del Mecanismo tramitar esas apelaciones.

No obstante, los Magistrados Meron y Joensen consideran que sería más eficiente que esas apelaciones fueran tramitadas por la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en lugar de la Sala de Apelaciones del Mecanismo. En consecuencia, solicitan que se introduzca una excepción a lo dispuesto en los arreglos de transición a fin de que la Sala de Apelaciones del Tribunal pueda resolver dichas apelaciones. Señalan además que el Fiscal del Tribunal y del Mecanismo y los Secretarios del Tribunal y del Mecanismo apoyan tal solicitud.

Corresponde al Consejo de Seguridad, como órgano del que dependen tanto el Tribunal como el Mecanismo, examinar esta solicitud y adoptar una decisión al respecto. Por tanto, le agradecería que tuviera a bien señalar las cartas de los Magistrados Meron y Joensen a la atención de los miembros del Consejo.

(*Firmado*) **BAN** Ki-moon

12-29354 (S) 170412 170412







Anexo I

Carta de fecha 20 de marzo de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y Presidente de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Por la presente solicitamos que se introduzca una excepción a las disposiciones relativas a la competencia del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en relación con una eventual apelación en la causa *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*. Presentamos esta solicitud en nombre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Mecanismo y con la anuencia del Secretario del Tribunal, Sr. Adama Dieng, del Secretario del Mecanismo, Sr. John Hocking, y del Fiscal del Tribunal y del Mecanismo, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

Como sabe, la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, por la que se crea el Mecanismo, establece que la subdivisión de Arusha comenzará a funcionar el 1 de julio de 2012. Según los arreglos de transición del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda es competente para tramitar y completar todas las apelaciones en que la notificación de la apelación contra el fallo o la sentencia se presente antes del 1 de julio de 2012. En todos los demás casos, esa competencia corresponderá al Mecanismo.

En la actualidad hay tres causas sustantivas que aún deben ser resueltas en primera instancia por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En dos de ellas está previsto que los fallos en primera instancia se emitan por escrito más de 30 días antes del 1 de julio de 2012, lo que permitirá que las eventuales notificaciones de apelación se puedan presentar oportunamente ante el Tribunal. Sin embargo, se prevé que en la causa *Ngirabatware* la emisión por escrito del fallo y la presentación de una eventual notificación de apelación se produzcan después del 1 de julio de 2012. En consecuencia, y en virtud de los arreglos de transición, la tramitación de la apelación correspondería al Mecanismo.

Actualmente no se prevé que la Sala de Apelaciones del Mecanismo conozca de ninguna otra causa durante 2012. En consecuencia, desde el punto de vista de la eficiencia organizativa sería preferible que la eventual apelación interpuesta contra el fallo emitido en primera instancia en la causa *Ngirabatware* fuera resuelta por la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Sala de Apelaciones del Tribunal previó en su momento que conocería de la causa *Ngirabatware* y la incluyó en las previsiones presupuestarias del Tribunal cuando parecía que el fallo en primera instancia se emitiría antes de la fecha de comienzo de la subdivisión de Arusha del Mecanismo. En consecuencia, la Sala de Apelaciones del Tribunal podría incorporar la eventual apelación en la causa *Ngirabatware* en su lista de causas pendientes sin que ello afectara a la estrategia de conclusión o al presupuesto del Tribunal. Además, en el momento en que está previsto que la causa *Ngirabatware* se someta a la Sala de Apelaciones del Tribunal, esta dispondrá de una dotación completa de magistrados y contará con el apoyo de sus actuales funcionarios. Si se permite que la Sala de Apelaciones del Tribunal tramite y resuelva la eventual apelación en la causa *Ngirabatware* se evitará sobrecargar

innecesariamente al Mecanismo al liberarlo de la necesidad de establecer y prestar apoyo a una sección de cinco magistrados dentro de la Sala de Apelaciones del Mecanismo.

La asignación a la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de la eventual apelación contra el fallo o la sentencia en la causa *Ngirabatware* se podría realizar mediante una resolución del Consejo de Seguridad en la que, de manera excepcional, se atribuyera competencia al Tribunal para conocer de esa apelación, no obstante lo dispuesto en los arreglos de transición. Creemos que la aprobación de esa resolución es el medio más eficiente de abordar el volumen de trabajo pendiente del Tribunal, asegurar una transición sin tropiezos hacia el Mecanismo y cumplir los objetivos más amplios del Consejo.

(*Firmado*) Vagn **Joensen**
Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

(*Firmado*) Theodor **Meron**
Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
Presidente de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Anexo II

Carta de fecha 29 de marzo de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y Presidente de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Por la presente nos remitimos a nuestra carta de 20 de marzo de 2012, en la que solicitamos que se introdujera una excepción a las disposiciones relativas a la competencia del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en relación con una eventual apelación en la causa *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*. Sabemos ahora que es probable que también haya retrasos en la emisión por escrito de los fallos en primera instancia en las causas *Fiscalía c. Ildephonse Nizeyimana* y *Fiscalía c. Callixte Nzabonimana*.

En consecuencia, solicitamos que se introduzca también una excepción en las causas *Fiscalía c. Ildephonse Nizeyimana* y *Fiscalía c. Callixte Nzabonimana*. Presentamos esta solicitud en nombre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Mecanismo y con la anuencia del Secretario del Tribunal, Sr. Adama Dieng, del Secretario del Mecanismo, Sr. John Hocking, y del Fiscal del Tribunal y del Mecanismo, Sr. Hassan Bubacar Jallow. Pedimos que la presente solicitud se examine junto con nuestra solicitud de 20 de marzo de 2012.

Como sabe, la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, por la que se crea el Mecanismo, establece que la subdivisión de Arusha comenzará a funcionar el 1 de julio de 2012. Según los arreglos de transición del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda es competente para tramitar y completar todas las apelaciones en que la notificación de la apelación contra el fallo o la sentencia se presente antes del 1 de julio de 2012. En todos los demás casos, esa competencia corresponderá al Mecanismo.

Las causas *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*, *Fiscalía c. Ildephonse Nizeyimana* y *Fiscalía c. Callixte Nzabonimana* son las únicas causas sustantivas que aún deben ser resueltas en primera instancia por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Como ya comunicamos previamente, se prevé que en la causa *Ngirabatware* la emisión por escrito del fallo y la presentación de una eventual notificación de apelación se produzcan después del 1 de julio de 2012. En consecuencia, y en virtud de los arreglos de transición, la tramitación de la apelación correspondería al Mecanismo. Es probable que los fallos en las causas *Nizeyimana* y *Nzabonimana* no se emitan por escrito más de 30 días antes del 1 de julio de 2012 y, en consecuencia, la tramitación de las eventuales apelaciones en esas causas también podría corresponder al Mecanismo.

Si no se establece ninguna excepción a las disposiciones relativas a la competencia del Mecanismo, la Sala de Apelaciones del Mecanismo podría conocer de esas tres causas en 2012. No obstante, desde el punto de vista de la eficiencia organizativa sería preferible que las eventuales apelaciones interpuestas contra los fallos emitidos en primera instancia en esas causas fueran resueltas por la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Sala de Apelaciones

del Tribunal previó en su momento que conocería de estas causas y las incluyó en las previsiones presupuestarias del Tribunal cuando parecía que todos los fallos en primera instancia se emitirían antes de la fecha de comienzo de la subdivisión de Arusha del Mecanismo. En consecuencia, las posibles apelaciones en estas tres causas ya están incorporadas en la lista de causas pendientes de la Sala de Apelaciones del Tribunal. Por tanto, dichas apelaciones podrían ser tramitadas por el Tribunal sin que ello afectara a la estrategia de conclusión o al presupuesto del Tribunal. Además, en el momento en que está previsto que estas causas se sometan a la Sala de Apelaciones del Tribunal, esta dispondrá de una dotación completa de magistrados y contará con el apoyo de sus actuales funcionarios. Si se permite que la Sala de Apelaciones del Tribunal tramite y resuelva las eventuales apelaciones en esas tres causas se evitará sobrecargar innecesariamente al Mecanismo al liberarlo de la necesidad de establecer y prestar apoyo a una sección de cinco magistrados dentro de la Sala de Apelaciones del Mecanismo.

La asignación a la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de las eventuales apelaciones contra los fallos o sentencias en esas causas se podría realizar mediante una resolución del Consejo de Seguridad en la que, de manera excepcional, se atribuyera competencia al Tribunal para conocer de esas apelaciones, no obstante lo dispuesto en los arreglos de transición. Creemos que la aprobación de esa resolución es el medio más eficiente de abordar el volumen de trabajo pendiente del Tribunal, asegurar una transición sin tropiezos hacia el Mecanismo y cumplir los objetivos más amplios del Consejo.

(*Firmado*) Vagn **Joensen**
Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

(*Firmado*) Theodor **Meron**
Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
Presidente de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda